

## **2. Intervención de Don Tomás Mir de la Fuente: *Félix Pons Irazazábal, jurista de prestigio notorio***

### I

Las leyes más modernas, sobre todo las que son trasposición de Directivas de la Unión Europea, suelen dedicar su artículo 1º a definir las palabras que se usarán. Coincidan o no con lo que significan en el lenguaje común.

Yo usaré las palabras jurista, prestigio y notorio, como las entiende el Diccionario de la Lengua española.

Jurista es persona que ejerce una profesión jurídica. Prestigio es realce, estimación, renombre, buen crédito. Notorio es lo público y sabido de todos, lo claro y evidente, y lo importante, relevante o famoso.

La doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados, como los que siempre han tenido las leyes<sup>1</sup>, se ha elaborado en la Ciencia del Derecho Administrativo. Y responde a la necesidad de encauzarlos para impedir las arbitrariedades de los poderes públicos.

Uno de estos conceptos, del que se ha hecho gran uso en España en los últimos tiempos, es el de jurista de reconocido prestigio, como condición indispensable para acceder a determinados cargos relacionados con la aplicación del Derecho. Hasta hay un premio, bien dotado económicamente, para juristas de reconocido prestigio.

El marchamo del prestigio, en ocasiones, lo da el mero hecho de haber sido nombrado para el cargo en cuestión, y no al revés, habiendo sido frecuente que el prestigio reconocido no lo conociera más que el otorgante del nombramiento, al que, después, ante su impugnación judicial por otro aspirante, los Tribunales le han exigido expresa motivación.

Lo deseable, como, por otra parte, suele suceder, es que el prestigio preexista, siendo conocido, e incluso palmario. Este es el caso de Félix Pons. Jurista, por abogado, profesor y estudioso del Derecho. De prestigio, por su buen crédito, y de prestigio notorio, por conocido de todos. Por ello la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Baleares se prestigió al elegirle Académico de Número. Que no es cargo jurídico alguno, sino honorífico, ni exige más que ser Licenciado o Doctor en Derecho que se haya distinguido en la investigación, estudio y práctica del Derecho.

---

1 - Por todos, el de diligencia de un buen padre de familia. Que queda al arbitrio judicial.

La Ley de Enjuiciamiento Civil, al regular la prueba, en su artículo 281, en el punto 4, dispone que no será necesario probar los hechos que gocen de notoriedad absoluta y general. Como la que tiene dicho prestigio.

**No voy a aportar pruebas. Sino a dar testimonio, sin jurar ni prometer nada, de algunas vivencias mías relacionadas con su condición de estudiante del Derecho.** Pues de las del ejercicio de su profesión jurídica de abogado, que también tengo<sup>2</sup>, hablará otro.

## II

Hablaré de Félix Pons en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, y en la Universidad. Y, si tengo tiempo, en la Revista Jurídica de las Illes Balears, pues ya tuve ocasión de hacerlo en reciente acto de presentación del número 8.

## III

Seguiré el orden cronológico de las vivencias, hablando en primer lugar del Félix Pons universitario, que es lo primero que fue en Derecho, y lo que de él, fuera de este ámbito, se conoce menos.

Desde 1959, al menos, y hasta 2010 (estoy seguro que hasta su último aliento), estudió y enseñó Derecho. Le recuerdo, en 1966, cuando comencé la Carrera, en la Facultad de Derecho de Barcelona, de la que era estudiante de 2º Curso. Le tuve, desde este primer día, el respeto propio de los *novatos* hacia los *veteranos*, que han superado los obstáculos que se levantan a su paso<sup>3</sup>, y le pedí muy pronto consejo... y copia de los apuntes, sobre todo, los valiosísimos de Historia del Derecho del entonces Decano, Josep María Font i Rius<sup>4</sup>. Más tarde le vi, envuelto en cierta aura, cuando se supo que su padre, otro jurista de más notorio que reconocido prestigio, había tenido serios problemas políticos, momento desde el que, no sólo los pocos estudiantes mallorquines, sino los profesores, le distinguieron con su aprecio. De sus compañeros de Curso recuerdo, aparte de mi hermano<sup>5</sup>, y como confidente durante toda la carrera, al brillantísimo Juan Carlos

---

2 - Como un pleito sobre sanción de prensa e imprenta por un cartel, anunciador de una exposición o un ciclo de conferencias, en el que aparecía la silueta del edificio sede de la Corporación de Derecho público anunciante con los colores de la bandera española durante la II República, en flanjas horizontales sensiblemente paralelas y en su mismo orden de colocación.

3 - Sobre todo si son en tierra lejana, Mediterráneo mediante, no sobrevolándolo sino surcándolo en buques de la Cía. Transmediterránea, y sin más descuento, en su caso, que el de familia numerosa.

4 - Al que oí tantas veces decir que el Derecho es evolución, sin rupturas totales.

5 - Que lo fue solamente desde el 4º Curso, pues los tres primeros los aprobó, como estudiante libre, en Zaragoza y Barcelona.

Maresca Cabot, también palmesano, que, quedándose en Barcelona, ejerció la abogacía<sup>6</sup> y la enseñanza. De los profesores, quiero destacar al Catedrático de Economía Política y Hacienda Pública, y mallorquín también, José Luis Sureda Carrión, uno de los expedientados promotores del Movimiento de Reforma Universitaria<sup>7</sup>, y a los tres Catedráticos, que serían Magistrados del Tribunal Constitucional, Ángel Latorre Segura de Derecho Romano, Manuel Jiménez de Parga de Derecho Político y Manuel Díez de Velasco de Derecho Internacional Público y Privado. Como también y sobre todo, por haber sido sus maestros de Derecho Civil, Administrativo y Mercantil, Francisco Fernández de Villavicencio (luego Presidente de la Comisión Jurídica Asesora y actualmente Presidente del Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña), Rafael Entrena Cuesta (tan joven como exigente y tan elocuente como convincente, con la clase siempre llena, recogiendo sus explicaciones en apuntes<sup>8</sup>, y al que oímos hablar, por primera vez, del Estado de Derecho, sin adjetivos) y Antonio Polo Díez (abogado ejerciente, especialista en Derecho Marítimo, orador espléndido y maestro culto y original<sup>9</sup>).

En esta época muchos, como Félix y yo, nos hicimos (o, por así decirlo, nos *rehicimos*, pues, cuando el Mallorca era de Segunda División, ya lo fuimos) seguidores) del Barça. No nos *rehicimos* del Barcelona Fútbol Club porque fuera más que un Club<sup>10</sup>, sino porque la Facultad estaba cerca del estadio<sup>11</sup>, se podía ir gratis a los entrenamientos, asistíamos algún domingo a los

---

6 - Habiendo sido profesor de Derecho Administrativo (Primero en la Catedra de Entrena Cuesta, de la Universidad de Barcelona, de que es Doctor, y después en la Universidad Abat Oliva CEU), y miembro de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, y, antes, de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-CAIB, a la que le llevó Félix Pons.

7 - Asistió a la constitución, con López Aranguren, Tierno Galván, Aguilar Navarro y Latorre Segura.

8 - Que se convirtieron en cuadernillos o pliegos encuadernables, de entrega periódica y sucesiva, de su Curso, completado por los dos tomos del Tratado de Derecho Administrativo de Fernando Garrido Falla, en los que supimos de los grandes textos de las leyes, aún vigentes y por superar, en las que se comenzó a someter a la Administración a la Ley.

9 - Explicaba la letra de cambio, Quijote en mano, donde se habla de la libranza de pollino, que le libró a Sancho Panza sin firmarla, quien le exigió hiciera porque en viéndola pagarán. Elegía cada Habiendo sido profesor de Derecho Administrativo (Primero en la Catedra de Entrena Cuesta, de la Universidad de Barcelona, de que es Doctor, y después en la Universidad Abat Oliva CEU), y miembro de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, y, antes, de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-CAIB, a la que llegó de la mano de Félix Pons.

10 - Por lo menos yo no lo sabía, y no se notaba demasiado, aún, pero lo debía ser.

11 - Que se conoció durante mucho tiempo como el Nou Estadi o el Camp Nou, desme- riciendo jurídicamente del anterior de Estadio o Campo de Las Corts.

partidos, en localidad de pie, en los que triunfaba Ramallets, que había sido portero del Mallorca hacía muchos años, y otros ídolos de la delantera de la canción de Serrat, además, vivíamos en Colegios Mayores de la zona de Pedralbes, como la Facultad misma. Una Facultad de diseño y con césped, riego por aspersión y un bar, siempre lleno, al que acudían muchas estudiantes de la Facultad de Farmacia, en la otra acera de la Diagonal.

Un año, de los primeros, en que el RCD Mallorca disputó un partido en el campo de la Carretera de Sarriá del RCD Español, aún con eñe, acudimos los estudiantes universitarios mallorquines, en número que no pasaría de un centenar<sup>12</sup>, a los que se añadieron otros residentes, a animarle, esperando presenciar un milagro (y, más que nada, deseando salir, como *colectivo*, del anonimato). El Mallorca perdió el partido, pero marcó el primer gol, que recibimos los mallorquinistas cantando todos el Sor Tomasseta, como himno<sup>13</sup>, y algunos, enarbolando, a modo de **pancarta o bandera**, sobrasadas y cajas de cartón para la exportación de ensaimadas, de las llamadas de rueda de carro. Según me confesó días después, esto le hizo pensar a Félix Pons entusiasmado, sobre los símbolos y lo identitario regional, y a mí, sobre la espontaneidad creativa de los grupos sociales, que por entonces empezaba a manifestarse en lo político.

Aunque estuviera lejos el mayo del 68, algo se movía, habían ido ya Los Beatles a la Plaza de Toros, se oía, incluso por la radio, Al vent, del *cantautor* Raimon, se hablaba de Els Setze Jutges y la Nova Cançó, empezaba a haber asambleas de estudiantes al margen del SEU, de las llamadas de *a nivel de* Facultad, y ocupaciones de Cátedras, juicios críticos a determinados (no a los peores) profesores, y reuniones, más o menos clandestinas, del Sindicato Democrático de Estudiantes. Y alguna carga policial a caballo en la Plaza de Universidad. Y, un año, hasta nos fue anulada a todos la matrícula, y, para poder examinarse, hubo que renovarla, *deplorando expresamente los sucesos*, aunque sin pagar tasas académicas.

De profesor, desconozco sus enseñanzas en la Escuela Social, que coincidieron con mis años de Opositor (sólo contra el Programa) y los primeros suyos de ejercicio de la abogacía. En los que, como ha escrito su hermano Josep, asumió la responsabilidad abrumadora de heredar el despacho de su padre y presidió la Asociación de Abogados Jóvenes.

---

12 - Aunque pertenecíamos al distrito Universitario de Cataluña y Baleares, había muchos preuniversitarios, cuyos padres, ya metidos en gastos, enviaban a sus hijos a otras Universidades, sobre todo, la Central, hoy Complutense de Madrid, y aún, de Zaragoza y Salamanca. Y los más, sin desplazamiento, preparándose, como alumnos libres, en casa.

13 - A La Balanguera, ni se le esperaba.

Tengo presente su participación, en los primeros años de la Facultad de Derecho de Palma<sup>14</sup>.

En esta Facultad<sup>15</sup> Félix Pons fue Profesor de Derecho Político, los dos primeros Cursos de su existencia, para, en el tercero, en que se implantó el Derecho Administrativo, ser profesor de esta materia, como en los siguientes<sup>16</sup>. Así fue, hasta que, en 1977, cumplidas las previsiones sucesorias, fue elegido Diputado en el Congreso; luego, en 1983, Conseller electo del Consejo Insular de Mallorca, y por esto mismo, a la vez, Diputado del Parlamento de las Comunidad Autónoma de las Illes Balears; más tarde, en 1985, nombrado Ministro de Administración Territorial, y después, hasta 1996, elegido, de nuevo diputado y Presidente del Congreso de los Diputados, y por esto mismo del las Cortes Generales. Lo que le obligó a que residir en Madrid.

Volvió a Palma, y el mismo año fue profesor asociado de Derecho Mercantil, hasta su muerte. En el ínterin, siendo Presidente de las Cortes Generales, la Universidad de las Illes Balears le nombró doctor Honoris causa.

Desde el año 1973 hasta las elecciones del 20-J, conviví con Félix Pons en el Claustro de Profesores, como Profesor que fui de Derecho Financiero y Tributario<sup>17</sup>.

Esta convivencia, se produjo en una Facultad de Derecho irrepitible. Por varios conceptos. Primero, por los alumnos, muchos de ellos adultos y con otras carreras, que ya sabían estudiar, querían aprender y preguntaban

---

14 - Que fue delegada de la Universidad Autónoma de Barcelona y se integró pronto en una Universidad son sede en Palma de Mallorca, abandonando, cuando fue de las Islas Baleares, La Riera, yendo a parar al Campus a la americana de la de las Illes Balears, a donde los alumnos han ido en turismos, autobús y hasta ferrocarril metropolitano.

15 - En cuyo despegue fueron protagonistas José María Lafuente López, primer Decano, Fernando Ledesma Bartret, Jefe de Estudios, y Román Piña Homs, que, como funcionario municipal, fue Secretario del Consorcio-Patronato de Estudios Universitarios, que tuvo sorpresas fiscales en su constitución –por causa de la exención subjetiva y la presencia de la Cámara de Comercio, a la vista de artículo 1 del Decreto-Ley 13/1970, de 12 de noviembre (sobre beneficios fiscales de los Consorcios constituidos por Corporaciones Locales con otras Entidades públicas, siempre que los tuvieran también expresamente reconocidos)– de los que no hace mención, en su libro de Memorias De los días pasados.

16 - En la especialidad de Derecho Público, en que se subdividía la carrera, según el plan experimental.

17 - En el que seguí hasta el año 1985, donde en 1980 colacioné el grado de doctor, el primero de la Facultad de Derecho, dirigido por el Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, y después Decano, Juan Ramallo Massanet.

mucho<sup>18</sup>. Después, por los profesores (inicialmente amateurs, siendo relevados poco a poco por Catedráticos y otros Profesores Numerarios<sup>19</sup>), que eran muy mayoritariamente profesionales del Derecho acreditados, unos, funcionarios de Cuerpos jurídicos “distinguidos” de la Administración del Estado y de la Carrera judicial, y, otros, abogados ejercientes. Casi ninguno doctor, salvo los Numerarios de la Escuela Universitaria de Empresariales y algún otro, pero experimentados todos en sus materias, con ilusión, afición, espíritu de servicio, y generoso desprendimiento, por sus nulas exigencias económicas.

Conscientes del momento histórico, la debilidad estructural de lo embrionario, la necesidad de su concurso y la conciencia de su capacidad de preparar a los alumnos, teórica y prácticamente, en todas las materias de los programas. Todo ello mientras se gestaba y se producía la llamada Transición Política.

El año 2002, casi treinta años después, cuando se constituyó el Claustro de Doctores<sup>20</sup> de la Universidad, Félix Pons aprovechó la ocasión de pronunciar la *laudatio*, que le encargaron, para darles las gracias, lo que, antes nadie había hecho, a los primeros profesores doctorados de la Facultad, en representación de todos los demás, por haberlo sido, y felicitó a los doctores del periodo, algunos alumnos nuestros, por serlo, dijo, no como él *honoris causa*, sino *laboris causa*. Confesó orgulloso, pero también ruborizado: la Universidad ha sido *el amor de mi vida, por más que mi relación, no pasó de la de pareja de hecho*.

No había estado yo presente en su investidura como Doctor honoris causa, 13 años antes, el 13 de marzo de 1989. Pero en Internet, he podido leer los discursos del Rector y el suyo, en los que se acusa recibo de cierta contestación y del debate de la Política y el Derecho, por causa de este nombramiento, que se produjo en algún sector social.

---

18 - No saben lo que es una pregunta al profesor de Derecho Civil, cuando explica la sucesión mortis causa, por parte de quien ha heredado y acaso tiene una respuesta judicial del tema. O al de Derecho Fiscal sobre la liquidación del Impuesto de Sucesiones o la plusvalía del muerto en el IRPF por parte de quien lo ha pagado ya.

19 - Como los Samper, Gómez-Ferrer, Boix, Zurita, Ramallo, García Fernández, Cerdón, Delgado, Alonso-Gete, Cavanillas, Torres y Coca, y algunos ayudantes que con ellos vinieron o se incorporaron.

20 - En un acto en el que a los 44 primeros doctores –nueve de Derecho (dos, Urbina y yo, de los primeros profesores, cinco, de los primeros alumnos, Tapia, Domenge, Lafuente Bal·le, Cardona y Oliver, y dos licenciados de otras Universidades, Gutiérrez y Suau)– se les hizo entrega del anillo académico y el doctor honoris causa Félix Pons plantó un árbol, una higuera ficus carica.

El Rector Nadal Batle, que no tenía nada de jurista, dijo que *El otorgamiento del honor, se ha de entender como el reconocimiento público de nuestra CA a una persona de nuestra tierra, que ha tenido una actuación destacada en el campo jurídico, tanto en su carácter profesional como en el teórico. ¿Qué mejor carta de naturaleza para un hombre del mundo de las leyes que presidir la institución que genera el Derecho positivo de un Estado?*

Miguel Coca Payeras, que sí es jurista, en la defensa académica de los méritos del doctorando, aludió a las dos facetas que se juntaban en su personalidad: la de político y la de jurista, y dijo, que era imposible deslindar donde acaba una y empieza otra, por la sencilla razón de que toda actividad jurídica tiene una base y una repercusión política.

El doctorando Félix Pons, entre otras cosas, dijo:

*Que estudiar y enseñar ha sido las más pura y gratificante de las varias actividades de mi vida.*

*Que el hecho de estar aquí me parece lleno de significación simbólica.*

*Que el hecho de que el ejercicio activo de la política no sea obstáculo para pasar el portal de la Universidad, sino precisamente la causa de la entrada, me fuerza a:*

*Llamar a la racionalización de la vida política, pues no puede ser que, cuando se gobierna, se crea en la ley de la gravedad y cuando se está en la oposición, en la ley de la levitación.*

*Proclamarme del partido que quería fundar Camus: el de los que no están seguros de tener razón.*

*Afirmar que la racionalidad no es una política, sino una garantía de todas las políticas.*

*Decir que dudar, relativizar, racionalizar, no son elementos paralizadores de las ideas y del progreso. Al contrario, son su más seguro impulso.*

*Sostener que, impregnar la vida de racionalidad quiere decir abrirse a las ideas, a la transformación. Significa alejarla del inmovilismo, de la pereza mental y los escollos de la dominación ideológica.*

*Terminó el discurso diciendo: Hoy, que habéis querido acoger la política en la casa del estudio y de las ideas, es una buena ocasión para renovar el compromiso con la divisa de Pascal: Pensar es nuestra dignidad.*

De la segunda etapa docente en la Facultad no soy testigo de ciencia propia, sino de referencia, tanto de los otros profesores como de sus alumnos. A diferencia de los alumnos primeros<sup>21</sup>, (quienes, según dijo un escritor que

---

21 - Los de Primer Curso y en Derecho Político I, los predemocráticos, de antes de 1976, año en que se cumplieron las previsiones sucesorias de las Leyes Fundamentales y se reinstauró la Monarquía.

lo había sido, en una necrológica que tituló El Señor Pons<sup>22</sup>, no se lo tomaban muy en serio –porque se decía que ocupaba un cargo jurídico en un Banco–, los de hasta hoy<sup>23</sup>, sabían que, porque, entre otros, tenía a un Banco como cliente, les enseñaba un abogado experimentado, que además había sido legislador constituyente y Presidente del Congreso de los Diputados.

#### IV

De Félix Pons en la Academia, está aún reciente y audible el eco de sus intervenciones, sobrias y claras, en las sesiones ordinarias, a las que siempre asistió, y, en nuestras publicaciones<sup>24</sup>, ha quedado el testimonio de su opinión siempre fundada y valiosa.

Ingresó el año 2000, como se ha dicho por el Presidente, cubriendo, por elección, la vacante causada por fallecimiento de Francisco Téllez Miguélez, y su discurso de ingreso, leído el 28 de noviembre, versó sobre Administración y Mercado. Los límites de la iniciativa económica pública. Se recoge en el V Boletín académico, de 2001. Lo que dijo, hoy, tiene miga, si se piensa en el crecimiento exponencial del sector público, que tuvo, el año 2003, 2.366 sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales y, el 2007, llegó a 3.807, con una deuda de 50.248 millones de euros repartidos así: 26.280 las del Estado, 15.786 las de las Comunidades Autónomas y 8.178 las de los Entes Locales<sup>25</sup>. En 2010 no lo sé, pero estoy seguro que hay más empresas y con mayor deuda.

Recordaré sólo que terminó diciendo que, *al fin de esta larga reflexión, sobre lo que puede o no hacer la Administración en sus aventuras empresariales, no cabe eludir la consideración de las influencias del momento histórico. No hay inconveniente en aceptar que los intereses generales son cambiantes y que deben ser interpretados en el contexto histórico de cada momento. Pero, al término de este recorrido, no puede ocultarse que, si se entiende que los intereses generales no son sino la suma de los intereses particulares, se corre el riesgo de que la actividad económica de la Administración se apoye en una*

---

22 - En la que destacó, que había sido católico en un partido laico y liberal en un partido socialdemócrata, que sabía decir que no, que tenía sentido del ridículo y el insólito valor de pensar por su cuenta.

23 - Democráticos y normalizados lingüísticamente, en Cuarto y Quinto Curso, y en Derecho Mercantil.

24 - El Boletín de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears y las secciones fijas El rincón de la Academia o Páginas de la Acadèmia, en la Revista del Colegio de Abogados de Baleares MISSÈR.

25 - Los datos son del Catedrático de Derecho Administrativo Jaime Rodríguez Arana en La reforma del sector público. Diario ABC, 12 de octubre de 2010.

*concepción meramente sociológica de los intereses generales, exenta de cualquier consideración crítica y de toda referencia ética.*

*No parece, que todo lo que tiene demanda en el mercado, por este sólo hecho, de responder a un interés nacido en la sociedad, tenga un interés social susceptible de legitimar la actividad empresarial de la Administración, porque no todo interés socialmente existente, ni siquiera todo interés socialmente relevante, puede elevarse per se a la categoría de interés público o general, que es requisito ineludible para legitimar la iniciativa económica pública.*

*La función de lo público no es para mí residual o marginal. La Administración es una organización instrumental y servicial para ejercer su función configuradora del orden social. La intervención activa en la economía ha de fundarse en criterios sustantivos que vienen prefigurados por los valores del Estado social y democrático. La invocación de estos valores no pretende, por tanto, limitar la iniciativa económica pública, resucitando criterios de neosubsidiariedad, sino que, por el contrario, trata de garantizar que la Administración no sea un instrumento sin Norte social ni moral.*

*A los juristas nos corresponde contribuir, con criterios deontológicos, a la inacabable tarea, de encajar la iniciativa económica pública. Este es nuestro compromiso y a él responden estas palabras.*

Miguel Coll, entonces Presidente de la Academia, al contestar al discurso, en nombre de la Academia, recordó que el artículo 128 de la Constitución, después de prever que toda la riqueza del país, en sus distintas formas y cualquiera que fuera su titularidad está subordinada al interés general, proclama que, mediante ley (como la de creación del INI de antaño), se podrá reservar el sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general. Concepto jurídico indeterminado donde los haya, digo yo, en cuyo control judicial radica la contención de la muralla de Jericó, ante trompetería varia, de que había hablado Félix Pons en el debate constitucional sobre el artículo 131 de la Constitución<sup>26</sup>.

En el número 62, de julio de 2004, de la Revista del Colegio de Abogados Missèr, cumpliendo con el permanente encargo académico de colaboración, Félix Pons redactó un artículo titulado *Las incoherencias de la sociedad nueva empresa*, que podría sintetizarse, como en la entradilla, así: El apoyo de la creación de pequeñas y medianas empresas o la solución de algunas de las dificultades que puedan encontrar en su funcionamiento no exigía, en

---

26 - Recordado por Miguel Coca Payeras, en defensa del doctorado honoris causa de la Universidad de las Illes Balears de Félix Pons.

términos puramente lógico-jurídicos, la invención de una nueva sociedad. Esta decisión del legislador sólo se explica a partir de una impropia confusión entre sociedad y empresa. En resumidas cuentas, vaticinó, además, su fracaso.

Se refería a las limitadas nueva empresa SLNE creadas en la Ley 7/03 de 1 de abril. Aunque, con su fino sentido del humor, terminaba diciendo que *la Historia depara sorpresas y a lo mejor a mis reflexiones académicas les falte un poco del optimismo profético que casi siempre inspira al legislador.*

En el número 85 de Missèr, de abril de 2010, se publicó la colaboración que, por turno saltado, le correspondía, que tituló *Un reglamento imprescindible*. Tiene el artículo un *valor añadido*, de los que no tributan en el Impuesto con este nombre y adjetivo, ni cabe repercutir. Pues, cuando Félix Pons se recuperó de su primer achaque, creyéndose en condiciones de cumplir ese deber, reclamó hacerlo, fuera de plazo, entregando este artículo. Posiblemente el último de los suyos o, al menos, el último jurídico de tema autonómico multidisciplinar.

El artículo es sugestivo, y, pese al tono acuciante, es posiblemente benévolo, como corresponde a quien, se sentía con *autoridad*, y creía en la autonomía.

El artículo se refiere al reglamento inexistente, aludido en el artículo 17 de la Ley autonómica del Suelo Rústico de las Illes Balears 6/97 de 17 de julio, que dispuso que las actividades, que resulten declaradas de interés general, tendrán la consideración de actividades que conllevan un aprovechamiento atípico del suelo rústico. Este aprovechamiento se otorga en el momento de la concesión de la licencia municipal correspondiente y sólo el 90% resultará atribuible al titular de la parcela. El porcentaje restante corresponderá a la Administración municipal y deberá ser necesariamente adquirido por el interesado (no dice el titular de la parcela) una vez concedida la autorización y previo al inicio de cualquier actuación. *La valoración del 10% del aprovechamiento atípico atribuible a la Administración municipal se cuantificará en base al incremento del valor que los terrenos experimenten como consecuencia de la declaración de interés general, en la forma que reglamentariamente se determine.*

Félix Pons dijo que *los Ayuntamientos no pueden suplir por su cuenta la inexistencia del reglamento previsto ni aplicar la ley al margen de una norma reglamentaria del Gobierno de las Illes Balears que establezca un procedimiento de valoración estable, previsible e uniforme. A pesar de ello, algunos Ayuntamientos han aprobado Ordenanzas y los Ayuntamientos sin Ordenanza, que han tenido que otorgar licencias para usos atípicos en suelo rústico (hoteles, campos de golf, instalaciones de energía eólica o fotovoltaica -*

ca, etc.) hayan girado liquidaciones millonarias, sin sujetarse a otro criterio que el que hayan tenido a bien sus técnicos (funcionarios o contratados a ñado yo).

*Alguno que tiene Ordenanza ha dicho que el incremento de valor consistirá en el valor de mercado de la instalación (lo que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo ha desautorizado)<sup>27</sup>. Otros han aplicado por analogía las reglas de valoración del suelo rústico, concretamente el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística y las normas técnicas de valoración catastral, con un criterio que no puede convertirse por obra y gracia de un Ayuntamiento, nada menos que, en el contenido de una inexistente disposición transitoria de la Ley autonómica, suplantando al legislador.*

Tiene razón Félix Pons, el ejercicio de la potestad reglamentaria conviene, incluso urge, si se da por bueno que la Ley autonómica no se excedió en la remisión al Reglamento, que presenta todas las notas de la deslegalización, la degradación o, en su caso, de la delegación o autorización legislativa. Puesto que habría que pensar en las leyes tributarias estatales de inevitable respeto por las Comunidades Autónomas. Como el artículo 11 de la Ley General Tributaria que dispone que las delegaciones o autorizaciones legislativas que se refieran a las materias del apartado a) del artículo 10 (determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, base, tipo de gravamen, devengo y demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria) precisarán inexcusablemente los principios y criterios que hayan de seguirse para la determinación de los elementos esenciales del respectivo tributo.

Siempre, claro está, que se trate de un tributo, como sucede, si se habla, como hace Félix Pons, de liquidaciones y de sujeto pasivo, o de base, como hace la ley. O si las Ordenanzas municipales son fiscales. Y, si no lo es<sup>28</sup>, siempre que no le sea exigible lo mismo por analogía. Habrá que esperar para ver si esta ambición científica de jurista de Félix Pons no adoleció del optimismo profético del legislador, del que habló, sin pensar que ya no lo era.

Si el Gobierno ejerce pronto la potestad reglamentaria, se lo deberán agradecer, no sólo los futuros interesados considerados sujetos pasivos, sino sobre todo el ordenamiento jurídico y el tan invocado bloque de la constitucionalidad. Por la seguridad frente a la incertidumbre y desigualdad.

---

27 - Se debe querer referir a la sentencia de 19 de marzo de 2008 del nº 3 contra liquidación del Ayuntamiento de Lluçmajor en aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la cesión del diez por ciento del aprovechamiento atípico.

28 - Sino prestación patrimonial pública del artículo 2. 1 h) y 2 de la Ley de Haciendas Locales, como cree Jaime Munar Fullana, siguiendo a J. A. Chinchilla Peinado, en relación con un canon parecido de las CCAA de las Islas Canarias y Valenciana.

Como se lo agradece la Academia en lo que vale (sobre todo el Valor Añadido que dije, que asume y no repercutirá) como última obra para la Academia y el Colegio de Abogados.

## V

Félix Pons, además de estudiante y profesor de Derecho, fue un incansable estudioso del Derecho.

Cuando volvió a Mallorca para quedarse, *radicalmente retirado de la vida política, institucional y partidaria*, entre otros encargos, recibió el de ser el Director de la Revista Jurídica de las Illes Balears. Faceta de la que, como dije, hablé ya aquí mismo no hace mucho, por lo que debería callarme, si no fuera que la mayoría de Vds. no estaban. Sólo diré, para evitar una, siempre criticable, remisión en blanco, lo siguiente.

Telegráficamente.

En el espíritu, de independencia de criterio, que había proclamado en la Presentación del n° 1, diciendo lo que pensaba, sin esperar agradar a todos, en 2008, en el número 6, extraordinario sobre la Reforma de 2007 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, tuvo la oportunidad de escribir lo que pensaba de los Consejos Insulares de las islas Baleares, con más perspectiva que, cuando, el año 2006, en unas Jornadas tituladas *Nous horitzons per als Consells Insulars*, dijo que *Todo acaba remitiendo a la cuestión central, que es la de definir y aclarar que se quiere decir cuando se afirma que son institución de la CAIB. Para saberlo, tendremos que esperar a ver que dice el tiempo.*

Lo que el tiempo hizo fue que, en la citada colaboración a la RJIB, afirmase que *decir, que son instituciones de la CAIB, por sí solo, no atribuye competencias, derechos o estatus, no tiene contenido regulador o normativo. La expresión no tiene significación jurídica propia, sino descriptiva y adjetiva. Del conjunto de peculiaridades y especialidades que el ordenamiento, y muy particularmente del Estado, reconoce a los Consejos Insulares se puede sacar la conclusión que son instituciones de la CAIB, pero también lo son los Municipio, y también que son instituciones del Estado, como lo son los Municipios. Pero la expresión, en sí misma considerada, no añade ninguna especialidad, ningún derecho, ni ninguna competencia. Posiblemente la intencionalidad política de la expresión va mucho más allá de su (in)discutible significación normativa.*

En 2007, en el espíritu de rigor, del catálogo de los principios que, en su día, enunció, y con sinceridad, recensionó, en el n° 5, la obra, publicada por el Gobierno de las Illes Balears y el Colegio de Abogados de Baleares, titulada *Estudios Jurídicos en homenaje a Miguel Coll Carreras*, diciendo,

entre otras cosas, *Mirando las cosas con un poco de perspectiva (y he de confesar, con cierto vértigo) el trayecto de Miguel Coll (pero también el de otros muchos bastantes más jóvenes) me hace pensar en el proceso que debieron vivir los juristas del siglo XIX que habían cimentado sólidamente su formación y experiencia durante las décadas antes de la codificación cuando ésta se les cayó encima. El tránsito de un Estado autoritario a uno democrático, de un Estado unitario y fuertemente centralizado a otro profundamente descentralizado, de un ordenamiento jurídico único, producido por un Poder legislativo, a otro, producido por 17 Parlamentos autonómicos, supone una conmoción mucho más profunda que la que significó el paso del Derecho histórico al codificado. Me rueda un poco la cabeza cuando pienso los efectos de este proceso, de aquí a unos años, no sé cuántos.*

## VI

Fuera de la RJIB, pero presentándose como su Director, firmó, con toda su autoridad, un preciso y luminoso comentario del artículo 1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, resultante de la LO de reforma de 28 de febrero de 2007, en un ambicioso Libro de comentarios, coordinado por Avel·lí Blasco Esteve. No sé si le adjudicaron o eligió este único artículo, rubricado Illes Balears, pero fue el adecuado para enfundarse (como miembro que había sido de las Comisiones llamadas de los Once y de Sabios) el maillot amarillo del pelotón de autores (que se relacionan por orden alfabético) y coronar la más alta cima, en la primera etapa del Tour, como rey de la montaña.

Desde luego su estudio es digno para culminar, antes de dejarnos, su aportación jurídica a la autonomía en la que creía. Lo recomiendo. Sobre todo su apartado 4º.

Se titula Significación jurídica, y dice, en un nº 1 de la definición de identidad, que *la Constitución tiene una única referencia a las realidades nacionalidad y región. Es la del artículo 2 donde se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la Nación española. No hay en el texto constitucional ninguna pista jurídica para atribuir una u otra condición a los diferentes territorios. Se trata de una declaración política que se ha de enmarcar en los esfuerzos que condujeron al consenso constitucional, pero carente de trascendencia jurídica concreta.*

*La conclusión es que resulta imposible deducir del contexto constitucional un tratamiento jurídico diferenciado entre nacionalidad y región, por lo que hace al contenido, competencias y autoorganización, y que, por esto mismo, la aspiración de definirse como nacionalidad en el proceso examinado en este comentario ha de situarse en el plano político y no en el de las consecuencias o los efectos jurídicos tangibles, lo que no significa que haya*

*que minimizar la trascendencia o la relevancia política de la opción.*

En un nº 2, sobre la Significación jurídica de la denominación de la Comunidad Autónoma, dice *que la redacción originaria del artículo 1.2 era que su denominación será la de Comunidad Autónoma de las islas Baleares. En la reforma de 1999, y hoy, se dijo que la denominación de la Comunidad Autónoma es Illes Balears. Con lo que se inserta en una línea de modificación que le priva de singularidad. Inscribiéndose en un modelo que consiste en designar la institución con el nombre del territorio o, eventualmente, de la entidad preexistente que es el sujeto constituyente de la Comunidad Autónoma; como si se hubiera establecido en la Constitución que el nombre del Estado español es España. Esta fórmula genera una confusión considerable. La vinculación directa de las instituciones con el territorio es un residuo de la concepción patrimonial del poder. Solamente los títulos nobiliarios se designan por el territorio sobre el que tienen jurisdicción, pero el esquema político-intelectual del señorío del antiguo régimen no parece pueda ser trasladado a las instituciones de la democracia y de la administración moderna.*

## VII

A todos los juristas baleares les insto a la lectura de los escritos que he citado y, en todo caso, al estudio de la obra jurídica, sobre temas baleares, de Félix Pons Irazazábal, que confío se reúna en un libro algún día, aquí. Sin perjuicio del resto, de su obra, o toda ella, donde sea. Así se convencerán, una vez más, de lo justificado que ha sido el notorio prestigio de jurista de Félix Pons Irazazábal, de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears.

Y les agradezco a Vds. su atención.

### **3. Intervención de Don Fernando Ledesma Bartret:**

#### ***Félix Pons, el político***

Agradezco profundamente a la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Islas Baleares que me haya concedido el honor de participar en esta solemne sesión dedicada a rendir el homenaje que merece un español tan distinguido y ejemplar como fue Félix Pons. Hablar en este acto del Félix Pons político –una de sus muchas proyecciones públicas– me permite aliviar el peso de mi conciencia que venía reprochándome desde el día en que falleció no haber estado más cerca de su familia, paisanos y amigos para compartir con ellos el sincerísimo pésame que su muerte causó en mi ánimo,